



DocuSigned by

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX — Legislatura —5318C6AE94DA4FD... Ciudad de México, a 30 de octubre de 2020

oficio número CCM/IL/PASM/418/2020

DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

Quien suscribe, Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito remitirle para su inclusión en el Orden del Día de la Sesión a celebrarse el 05 de noviembre de 2020, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada.

Paula Soto

PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO DIPUTADA





DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

Quien suscribe, Diputada Paula Adriana Soto Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4° fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, fracción I, 79 fracción VI, 82, 95, fracción II y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito someter a la consideración de este Pleno, la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL, al tenor de lo siguiente:

I. ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal menciona que, "una adjudicación directa es un procedimiento que se realiza sin puesta en concurrencias y por ende sin que exista competencia, adjudicándose el contrato a un proveedor que ha sido preseleccionado para tales efectos por la dependencia o entidad."¹

La adjudicación directa es, entonces, un procedimiento por **excepción** y, a diferencia de la licitación pública, funciona escogiendo al proveedor o empresa que se quiera contratar, esta decisión debe estar justificada mediante las razones en las que se sustenta su ejercicio, constar por escrito y ser firmada por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios. En este método de contratación no existe competencia por parte de los licitantes, por el contrario, son elegidos o predeterminados².

La misma Secretaría recomienda no utilizar el procedimiento de adjudicación directa si no es en los siguientes supuestos:

¹ Consultado en: https://www.gob.mx/sfp/acciones-y-programas/1-3-3-adjudicacion-directa Fechas de consulta: 12 de agosto de 2020.

²Consultado en https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/13556/14933





- a) Cuando exista un solo contratista o proveedor en el mercado capaz de enajenar el bien o prestar el servicio.
- b) Tratándose de bienes o servicios que sean objeto de un contrato marco [...] y siguiendo el procedimiento de excepción se obtendrán las mejores condiciones de contratación en el caso concreto.

Es conveniente utilizar la adjudicación directa en:

- c) Casos de urgencia derivados de caso fortuito o fuerza mayor.
- d) Contrataciones que se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública.

Ante los supuestos c) y d), la Secretaría de la Función Pública recomienda la utilización del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas porque el procedimiento aprovecha parcialmente las ventajas de la competencia entre los licitantes.

Por lo anterior, se reconoce que los concursos públicos referentes a licitaciones públicas son reconocidos como buenas prácticas de transparencia cuando no son referidos a adjudicaciones directas.

En el caso de la Ciudad de México, la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y su respectivo Reglamento son la normatividad encargada de establecer los requisitos y procedimientos para proceder a realizar los concursos públicos de adquisición de bienes y servicios.

Según la normatividad, en su **artículo 54** menciona que *las Adjudicaciones Directas no podrán* **exceder el 20% de su volumen anual** de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios autorizado para la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.

Pero en este mismo artículo se menciona que:

"[...]En casos excepcionales, las operaciones previstas en este artículo podrán exceder el porcentaje indicado, siempre que las mismas sean aprobadas previamente, por los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su estricta responsabilidad, y que sean registradas detalladamente en el informe que mensualmente será presentado al Comité o Subcomité, según sea el caso."

Lo anterior representa un problema de discrecionalidad y opacidad en el ejercicio de las licitaciones públicas con un enfoque de transparencia.

Ante ello, en el Portal de Obligaciones de Transparencia (POT), así como en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se evidencia que diversas alcaldías de la Ciudad de México han rebasado





el 20% del volumen total de sus adquisiciones anuales, permitidos por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Ejemplo de ello es el caso de la alcaldía de **Azcapotzalco**; según el sistema de Consulta Pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, en 2019 realizó el **97%** de sus compras por **adjudicación directa**. La alcaldía contrató 301 bienes o servicios por adjudicación y sólo 8 de ellos mediante concurso.

Según esta misma fuente, de enero a septiembre de 2019, la alcaldía de **Cuajimalpa de Morelos** realizó un total de 110 adquisiciones, 96 de las cuales fueron realizadas mediante el proceso de **adjudicación directa**; es decir, **más del 87%** de sus adquisiciones.

Por su parte, el Portal de Obligaciones de Transparencia informó que, en el mismo periodo, la alcaldía de **Tlalpan** realizó 194 adquisiciones, de las cuales 155 de ellas se realizaron por **adjudicación directa**; es decir, **casi el 80%** de sus compras. En el mismo periodo, la alcaldía de **Tláhuac** adquirió sin concurso el **79%** de sus adquisiciones y la alcaldía de **Benito Juárez adjudicó directamente** el **72%** de sus 90 **adquisiciones**, durante ese mismo lapso.

Según datos de la PNT, otros ejemplos de la utilización de este recurso por parte de las diversas alcaldías, que rebasan el 20% permitido por la Ley, son: Álvaro Obregón, con el 57.5%; Coyoacán con el 58%; Cuauhtémoc con 50.7%, Gustavo A. Madero con 69%; Iztapalapa con el 63%; Magdalena Contreras con 31%; Miguel Hidalgo con 43%; Milpa Alta con el 56%; Iztacalco con 71%; Venustiano Carranza con el 50%; y Xochimilco con el 64%.³

Adquisiciones realizadas por la alcaldía de Benito Juárez en 2019

El 23 de octubre de 2019, durante la mesa de trabajo del titular de la alcaldía de Benito Juárez, Santiago Taboada Cortina, con la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública del Congreso de la Ciudad de México, informé que dicha alcaldía ha otorgado 32 contratos por adjudicación directa⁴, lo que viola la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. El artículo 55 de esta legislación establece que las adjudicaciones directas por monto no pueden rebasar el 20 por ciento.

También puntualicé que, en 2018, derivado del plan de seguridad para blindar la alcaldía, presentado por su titular, Santiago Taboada Cortina, se llevó a cabo la adquisición de una flotilla de patrullas, a la empresa Grupo Empresarial Jerome de México, con sobreprecio de hasta tres

Fecha de consulta: 07 de agosto de 2020.

³ Consultado en: https://www.reporteindigo.com/reporte/alcaldias-privilegian-adjudicacion-directa-contratos-bienes-servicios-corrupcion/

⁴ Consultado en: https://www.ddmbj.mx/cuestionan-adjudicaciones-directas-en-la-benito-juarez Fecha de consulta: 07 de agosto de 2020.





veces su valor. Mediante el contrato número DGA/R-017-A03/2018 de fecha 15 de noviembre de 2018, la Alcaldía adquirió una flotilla de vehículos, destinados a la operación de diversas áreas, derivado de la Licitación Pública número 30001017-002-2018 con la empresa Grupo Empresarial Jerome de México, S.A. de C.V.

En dicha adquisición todos los casos los vehículos se pagaron con precios que sobrepasan hasta en tres veces su valor en el mercado, entre dichos vehículos se destaca la compra de 13 camionetas Pick Up de doble cabina, 4X2, con equipamiento visual, acústico, balizamiento y radio, adquiridas en un valor unitario de \$1,300,619.23 (un millón trescientos mil, seiscientos diecinueve pesos 23/100 M.N.), cabe señalar que cada vehículo tiene un costo de 350 mil pesos en promedio.

De igual manera, el 15 de noviembre de 2018, la Alcaldía de Benito Juárez adquirió a sobre precio 15 tótems publicitarios que fueron colocados en los límites de la alcaldía, a un precio unitario de \$171,982; ejerciendo un gasto total de \$2,579,730.00. El valor comercial unitario oscila entre 80 y 100 mil por cada pieza.

Para el desarrollo de la celebración de las fiestas patrias del día 15 de septiembre de 2019, la alcaldía de Benito Juárez adjudicó directamente a la empresa Eventos Mawi, S.A. de C.V. por un monto de 6 millones de pesos, mediante el Contrato de Prestación de Servicios número DGA/S-033-A03/2019, de fecha 29 de julio de 2019. Este contrato se celebró bajo el supuesto del artículo 54 fracción II Bis de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal; como es de su conocimiento, el supuesto establecido en la fracción II Bis de la Ley de Adquisiciones determina que para que se adjudique directamente a una empresa determinada, ésta debe demostrar que cuenta con las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento u oportunidad.

Sin embargo, cabe resaltar que esta empresa fue creada el 21 de diciembre de 2018; y hasta la fecha, las autoridades de la alcaldía aún no han esclarecido cuáles fueron los elementos con los que esta empresa de reciente creación demostró ser la mejor en precio, calidad, financiamiento u oportunidad, así como cuáles fueron las otras empresas y con qué oferta de precios de este servicio participaron en el estudio de precios de mercado, que la Ley de Adquisiciones obliga.

Pese a que la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal establece las condiciones específicas bajo las cuales se podrá utilizar el método de contratación de adjudicación directa, resulta común que diversas alcaldías utilicen este recurso sin cumplir con dichas condiciones, o excediendo el 20% de su volumen anual de adquisiciones. Según datos de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), el 72% de las 90 compras realizadas por la alcaldía Benito Juárez, durante los primeros meses de 2019, fueron por adjudicación directa. Durante 2019, la alcaldía adquirió sin competencia en el 57% de los casos.⁵

⁵ Op.cit.





Ante ello, solicité un informe detallado por números de contrato, montos, convenios modificatorios, razón social, estatus actual, fecha de inicio y término, penas convencionales, así como los artículos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y las fracciones bajo las cuales se aprobó y celebró cada contrato. Sin embargo, hasta el día de hoy, sigo en la espera de la respuesta a mi solicitud.

Tal como se puede apreciar, pese a las restricciones establecidas en la Ley para la adquisición de bienes y servicios mediante el recurso de adjudicación directa, las diversas alcaldías de la Ciudad de México han abusado de este recurso, lo que a todas luces contraviene los principios de transparencia y austeridad que constituyen dos de los ejes rectores tanto del gobierno federal, como del gobierno capitalino.

A su vez, el abuso de la utilización del recurso de adjudicación directa, sin que las dependencias justifiquen y demuestren en todos los casos los motivos por los cuales realizan esta excepción al procedimiento, puede favorecer y fomentar la comisión de actos de corrupción y opacidad en el ejercicio de los recursos públicos.

Con base en lo anterior, mediante la presente iniciativa con proyecto de decreto, se pretende reducir el abuso de la utilización del procedimiento de adjudicación directa, por parte de las dependencias y entidades públicas; garantizando procesos de adquisición transparentes, competitivos y libres de corrupción, en beneficio de la ciudadanía.

III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

Según el artículo 9° de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁶ menciona que: "1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción."

 $\frac{http://www.infodf.org.mx/documentospdf/normatividad_anticorrupcion/Convenci\%C3\%B3n\%20de\%20}{las\%20Naciones\%20Unidas\%20contra\%20la\%20Corrupci\%C3\%B3n.pdf}$

Fecha de consulta: 12 de agosto de 2020.

⁶ Consultado en:





También el mismo artículo 9 nos menciona que los Sistemas apropiados de contratación pública deberán de tener valores mínimos como:

- a) Difusión pública de información relativa a procedimientos de contratación pública y contratos, incluida información sobre licitaciones e información pertinente u oportuna sobre la adjudicación de contratos, a fin de que los licitadores potenciales dispongan de tiempo suficiente para preparar y presentar sus ofertas;
- b) La formulación previa de las condiciones de participación, incluidos criterios de selección y adjudicación y reglas de licitación, así como su publicación;
- c) La aplicación de criterios objetivos y predeterminados para la adopción de decisiones sobre contratación pública a fin de facilitar la ulterior verificación de la aplicación correcta de las reglas o procedimientos;
- d) Un mecanismo eficaz de examen interno, incluido un sistema eficaz de apelación, para garantizar recursos y soluciones legales en el caso de que no se respeten las reglas o los procedimientos establecidos conforme al presente párrafo;
- e) Cuando proceda, la adopción de medidas para reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación pública, en particular declaraciones de interés respecto de determinadas contrataciones públicas, procedimientos de preselección y requisitos de capacitación.

Según la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga (UNODC)⁷, una adjudicación directa no asegura los principios de competitividad, igualdad y concurrencias en las contrataciones públicas, por lo tanto, una adjudicación no es la regla general, ésta tendrá que usarse cuando exista urgencia de celebrar un contrato por estar en riesgo la seguridad nacional, encontrarse en estado de emergencia, por existencia de causas de fuerza mayor, entre otras.

Al respecto, el gobierno mexicano emitió en 2019 el Plan Nacional de Desarrollo, a fin de fijar los lineamientos y objetivos prioritarios del sexenio de nuestro actual gobierno; entre los cuales destaca *Erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad*, tal como lo indica el **capítulo 1**. **Política y Gobierno,** párrafo 4, que a la letra dice:

Tal es el propósito de tipificar la corrupción como delito grave, **prohibir las adjudicaciones directas**, establecer la obligatoriedad de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de todos los servidores públicos, eliminar el fuero de los altos funcionarios, fomentar la colaboración internacional tendiente a erradicar los paraísos fiscales, monitorear en línea y en tiempo real el dinero para adquisiciones y realizar verificaciones obligatorias de los precios de mercado antes de cualquier

Fecha de Consulta: 12 de agosto de 2020.

⁷ Consultado en: https://www.unodc.org/documents/mexico/publications/Transparencia_Publicas.pdf p.p. 63.





adquisición. Con ese mismo objetivo se propondrá al Congreso de la Unión la Ley Federal de Combate de Conflictos de Interés, se centralizará las instancias de contraloría, se reforzarán mecanismos fiscalizadores como la Secretaría de la Función Pública (SFP) y la Auditoría Superior de la Federación (ASF), se reorientará la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y se creará una unidad policial especializada en lavado de dinero.

Es ampliamente conocido que la utilización de los procedimientos de invitación restringida, así como el de adjudicación directa, se ha relacionado con la comisión de actos de corrupción por parte de las personas titulares o funcionarias de diversas dependencias y entidades públicas que, omitiendo el procedimiento de licitación pública, han beneficiado a personas físicas y morales mediante la contratación de servicios, adquisiciones o arrendamientos; incluso cuando éstas no ofrezcan las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento u oportunidad, en beneficio del Estado.

En México, las dependencias o entidades públicas tienen la facultad de adquirir bienes o servicios a personas físicas o morales que se encuentren en posibilidades de cubrir dicha necesidad. Tanto a nivel federal como local, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, respectivamente, establecen los lineamientos legales y administrativos necesarios para llevar a cabo las adquisiciones requeridas por las unidades administrativas correspondientes.

La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala en su artículo 26 que las dependencias o entidades podrán llevar a cabo adquisiciones de bienes o servicios por medio de: licitación pública, invitación a cuando menos tres personas (restringida) o adjudicación directa. Sin embargo, por regla general, las adquisiciones se deberán llevar a cabo por medio de licitaciones públicas, como a la letra dice el artículo 26 de esta Ley:

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública; II. Invitación a cuando menos tres personas, o **III. Adjudicación directa.**

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto





a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

Las adquisiciones que, a manera de excepción, no se lleven a cabo mediante licitación pública, deberán

fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

Como a la letra lo indica el **artículo 40** de esta misma Ley.

En el caso de las adquisiciones que exceptúen el mecanismo de licitación pública, el artículo 41 establece que

Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;

II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;

IV. Se realicen con fines exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.





No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley;

V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

VI. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen;

VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;

VIII. Existan razones justificadas para la adquisición o arrendamiento de bienes de marca determinada;

IX. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes.

Asimismo, cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 Bis de esta Ley;

X. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;





XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados, como personas físicas o morales;

XII. Se trate de la adquisición de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución;

XIII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales, ofrezcan bienes en condiciones favorables, en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución, o bien, bajo intervención judicial;

XIV. Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VII del artículo 3 de esta Ley, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

XV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

XVI. El objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor de la Federación o de las entidades según corresponda. De ser satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años;

XVII. Se trate de equipos especializados, sustancias y materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad;

XVIII. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;

XIX. Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares, y

XX. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco.





(...)

Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en los casos previstos en sus fracciones VII, VIII, IX primer párrafo, XI, XII y XV.

Empero, de acuerdo a lo dispuesto por el **artículo 42** de esta Ley, aun cuando las dependencias y entidades contraten adquisiciones, arrendamientos o servicios mediante el procedimiento de invitación o adjudicación directa, *la suma de estas operaciones no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.*

La Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal determina en su **artículo 26** que *las* adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios se llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública.

Por otra parte, el **artículo 27** de la **Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal** indica que

las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- a). Licitación pública;
- b). Por invitación restringida a cuando menos tres proveedores; y
- c). Adjudicación directa.

Para los casos excepcionales, **cuando la licitación pública no sea idónea** para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, el **artículo 54** de esta Ley determina que

las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, siempre que:

I. Por tratarse de obras de arte o de bienes y servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente aceptables y el contrato sólo pueda celebrarse





con una determinada persona porque posee la titularidad o licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Distrito Federal;

II.BIS. Se demuestre que existen mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento u oportunidad;

[N.E.: El Decreto de fecha 7 de abril de 2011 mediante el cual se reforma esta Ley, no precisa si esta fracción se deroga o sigue vigente, sin embargo, ya existe una opinión jurídica emitida por autoridad competente, que sustenta la vigencia de la fracción. http://cgservicios.df.gob.mx/compilacion/opinion.php?opinion materia=1&opinion a plicacion=2&opinion consecutivo=208]

III. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor, en estos casos la dependencia, órgano desconcentrado, delegaciones o entidad, de ser el caso, podrá adjudicar el contrato, al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio, con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10 %. La convocante podrá pactar la actualización de los precios de los bienes o servicios, acorde a los del mercado en el momento de la contratación, sin que en ningún caso se pueda exceder del monto promedio del estudio de mercado actualizado.

En caso de no existir propuesta solvente conforme al párrafo anterior, o no se estime conveniente por la convocante su contratación, ésta podrá adjudicar directamente el contrato a otro proveedor o prestador de servicios.

IV. Se realice una licitación pública o procedimiento de invitación restringida que hayan sido declarados desiertos;

IV BIS. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios cuya contratación bajo el procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza restringida para la Administración Pública del Distrito Federal;

V. Existan razones justificadas para la Adquisición y Arrendamiento o Prestación de Servicios de una marca determinada;

V Bis. Se trate de adquisiciones sustentables;

VI. Se trate de Adquisiciones de bienes perecederos, alimentos preparados, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, para uso o consumo inmediato, priorizando a aquellos que son producidos en el Distrito Federal;





VII. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, auditorias y servicios de naturaleza similar, cuya contratación bajo el procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público o comprometer, difundir, o dar a conocer información reservada o confidencial de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VIII. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, cuya contratación se realice con campesinos o grupos rurales o urbanos marginados y sociedades cooperativas legalmente constituidas que se funden y residan en el Distrito Federal y que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos, o bien, con Proveedores Alimentarios Sociales, que en sus propuestas de adquisición para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno del Distrito Federal, presenten carta compromiso en donde señalen que privilegiarán o priorizarán la compra de alimentos y subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal.

IX. Se trate de adquisición de bienes, arrendamientos o prestación de servicios que realicen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para someterlos a procesos productivos en cumplimiento a su objeto o para fines de comercialización;

X. Se trate de la prestación de servicios de aseguramiento, mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

XI. Se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables; y

XII. Se trate de Servicios profesionales prestados por personas físicas.

XIII. La contratación de personas físicas o morales de los que se adquieran bienes o proporcionen servicios de carácter cultural, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados;

XIV. Se trate de armamento, vehículos, equipo, bienes o servicios de seguridad relacionado directamente con la seguridad pública, procuración de justicia y readaptación social;





XV. Medicamentos, material de curación, y equipo especial para los hospitales, clínicas o necesarios para los servicios de salud;

XVI. Bienes o servicios cuyo costo esté sujeto a precio oficial y en la contratación no exista un gasto adicional para la Administración Pública del Distrito Federal; y

XVII. El objeto del contrato sea para la prestación de servicios, arrendamientos o adquisición de bienes que conlleven innovaciones tecnológicas, siempre que se garantice la transferencia de tecnología en favor de la Ciudad y/o se promueva la inversión y/o la generación de empleos permanentes, ya sean directos o indirectos en el Distrito Federal. En estos casos se podrán asignar contratos multianuales debidamente detallados.

XVIII. La adquisición, arrendamiento o prestación de servicios se destinen a actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; realización de proyectos específicos de investigación científica y modernización, innovación y desarrollos tecnológicos, divulgación de la ciencia y la tecnología; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, y

XIX. No se hubiere formalizado el contrato por causas imputables al proveedor. En este caso se procederá conforme al artículo 59 de la Ley.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, para lo cual deberá elaborarse una justificación firmada por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia.

(...)

Sin embargo, cuando por alguno de los motivos anteriormente señalados, no se haga uso del procedimiento de licitación pública, el **artículo 55** determina que *la suma de estas operaciones* no podrán exceder del 20% de su volumen anual de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios autorizado, para la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.

Por este motivo, es imprescindible reformar diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, a fin de que regule de mejor manera la utilización del recurso de adjudicación directa. De este modo, se abona a combatir la corrupción y a fomentar la transparencia, así como el principio de rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público; estandartes de un buen gobierno y de una buena administración pública, plasmados en la Constitución Política de esta ciudad.





V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

El artículo 9° de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción determina que:

"1. Cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, adoptará las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción."

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga (UNODC), establece en el numeral 3.3.4 párrafos 2 y 3, que:

La limitación a los posibles licitadores tiene que hacerse con mayor razón, en los supuestos que apunte la normatividad al respecto. En ningún caso la adjudicación es la regla general, tendrá que usarse cuando exista urgencia de celebrar un contrato por estar en riesgo la seguridad nacional, encontrarse en estado de emergencia, por la existencia de causas de fuerza mayor o caso fortuito, por tratarse de una adquisición inusual o un proveedor único, por el monto que representa, entre otras.

La adjudicación directa no asegura los principios de competitividad, igualdad y concurrencia en las contrataciones públicas. Esta adjudicación no debería atentar sobre todo, contra los principios de transparencia, publicidad y publicación de información.

El capítulo 1 párrafo 4 del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, con la finalidad de erradicar la corrupción, el dispendio y la frivolidad, establece los objetivos y lineamientos prioritarios del Estado mexicano, como a la letra indica:

Tal es el propósito de tipificar la corrupción como delito grave, **prohibir las** adjudicaciones directas, establecer la obligatoriedad de las declaraciones patrimonial, fiscal y de intereses de todos los servidores públicos, eliminar el fuero de los altos funcionarios, fomentar la colaboración internacional tendiente a erradicar los paraísos fiscales, monitorear en línea y en tiempo real el dinero para adquisiciones y realizar verificaciones obligatorias de los precios de mercado antes de cualquier adquisición. Con ese mismo objetivo se propondrá al Congreso de la Unión la Ley Federal de Combate de Conflictos de Interés, se centralizará las instancias de contraloría, se reforzarán mecanismos fiscalizadores como la Secretaría de la Función Pública (SFP) y la Auditoría Superior de la Federación (ASF), se reorientará la Unidad de Inteligencia





Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y se creará una unidad policial especializada en lavado de dinero.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Al respecto, la Constitución Política de la Ciudad de México estipula en su artículo 53 que son finalidades de las alcaldías:

I. a X. ...

XI. Garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno;

XI. a XVIII. ...

XIX. **Promover** el **interés general de la Ciudad** y asegurar el desarrollo sustentable;

A su vez, el numeral 11 del mismo artículo menciona que las alcaldesas, alcaldes, concejales e integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.

El artículo 60 de este ordenamiento garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción.

Por ello, los **principios de austeridad**, moderación, **honradez**, eficiencia, eficacia, **economía**, **transparencia**, racionalidad y **rendición de cuentas**, son de **observancia obligatoria** en el **ejercicio y asignación de los recursos de la Ciudad** que realicen las personas servidoras públicas.

Así mismo, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, indica que la Administración Pública

En sus actos y procedimientos garantizará el **Derecho a la Buena Administración Pública** y se regirá bajo los principios de innovación, atención ciudadana, gobierno abierto y plena accesibilidad con base en diseño universal, simplificación, agilidad, **economía**, información, precisión, legalidad, **transparencia**, proporcionalidad, buena





fe, integridad, imparcialidad, **honradez**, lealtad, eficiencia, profesionalización y eficacia; respetando los valores de dignidad, ética, justicia, lealtad, libertad y seguridad.

El artículo 28 fracción XLII de este mismo ordenamiento determina que a fin de prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas en el ámbito de la Administración Pública de la Ciudad y de las Alcaldías, la Secretaría de la Contraloría General cuenta con la atribución de establecer las normas de control interno sobre el ejercicio de los recursos y las contrataciones públicas reguladas por las leyes aplicables en la materia, que propicien las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de austeridad, moderación, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, racionalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

A su vez, el artículo 175 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México refrenda el compromiso que adquieren las dependencias y personas servidoras públicas, ante los intereses de la ciudad, bajo los principios de austeridad, transparencia y combate a la corrupción, en el ejercicio del gasto público; como a la letra dice:

Todo servidor público deberá actuar con honestidad, legalidad y rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para disponer de los recursos humanos, materiales y técnicos con que cuente, para beneficio personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona física o moral.

Con referencia a la actuación de las personas titulares de las alcaldías, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece que

las **Alcaldesas, Alcaldes**, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías se sujetarán a los **principios** de **buena administración, buen gobierno** y **gobierno abierto** con plena accesibilidad, basado en la **honestidad, transparencia, rendición de cuentas**, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana.

En este sentido, todas las acciones y programas de gobiernos llevadas a cabo por las alcaldías, deberán estar regidas por los mismos principios, como a la letra lo señala en su párrafo tercero el artículo 228 de este mismo ordenamiento: Es finalidad de las Alcaldías en los ámbitos de su respectiva competencia, garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno.

V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO





DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Para visualizar mejor la presente propuesta se adjunta un cuadro comparativo entre lo que actualmente establece la ley federal y local de la materia:

NIVEL FEDERAL	TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público	Ley de Adquisiciones para el DF	Ley de Adquisiciones para el DF
Artículo 40 En los supuestos que prevé el artículo 41 de esta Ley, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.	La facultad preferente que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren para la Administración	Artículo 52 La facultad preferente que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren para la Administración
La selección del procedimiento de excepción que realicen las dependencias y entidades deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y	Pública del Distrito Federal las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento, promoción de Proveedores Salarialmente Responsables, Proveedores Alimentarios Sociales y demás circunstancias pertinentes.	Pública del Distrito Federal las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento, promoción de Proveedores Salarialmente Responsables y Proveedores Alimentarios Sociales. y demás circunstancias pertinentes.
transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado. El acreditamiento del o los criterios en los que se funda;	ARTÍCULO 54 I. a II. BIS III	ARTÍCULO 54 I. a II. BIS III
así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la opción, deberán constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o	En caso de no existir propuesta solvente conforme al párrafo anterior, o no se estime conveniente por la convocante su contratación, ésta podrá	En caso de no existir propuesta solvente conforme al párrafo anterior, o no se estime conveniente por la convocante su contratación, ésta podrá





servicios.

Artículo 41. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

- I. No existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo existe un posible oferente, o se trate de una persona que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor, u otros derechos exclusivos, o por tratarse de obras de arte;
- II. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor;
- III. <u>Existan circunstancias que</u> <u>puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados;</u>
- IV. <u>Se realicen con fines</u> exclusivamente militares o para la armada, o su contratación mediante licitación pública ponga en riesgo la seguridad nacional o la seguridad pública, en los términos de las leyes de la materia.

No quedan comprendidos en los supuestos a que se refiere esta

adjudicar directamente el contrato a otro proveedor o prestador de servicios.

adjudicar directamente el contrato a otro proveedor o prestador de servicios.





fracción los requerimientos administrativos que tengan los sujetos de esta Ley; V. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla; VI. Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública, en cuyo caso se podrá adjudicar al licitante que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento. Tratándose de contrataciones en las que la evaluación se haya realizado mediante puntos y porcentajes o costo beneficio, se podrá adjudicar al segundo o ulterior lugar, dentro del referido margen; VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;	IV. al V	IV. al V
VIII. Existan razones justificadas	VI Se trate de Adquisiciones de	VI Se trate de Adquisiciones de





para la adquisición o arrendamiento de bienes de **marca determinada**;

IX. Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, granos v productos alimenticios básicos o semiprocesados, semovientes. Asimismo, cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 Bis de esta Ley;

X. Se trate de servicios de consultorías. asesorías. estudios investigaciones, debiendo aplicar procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas privadas de educación superior y centros públicos de investigación.

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la

bienes perecederos, alimentos preparados, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, para uso o consumo inmediato, priorizando a aquellos que son producidos en el Distrito Federal;

VII.- Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, auditorias servicios de naturaleza similar. contratación baio procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público o comprometer, difundir, o dar a conocer información reservada o confidencial de la Administración Pública Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

bienes perecederos, alimentos preparados, granos v productos alimenticios básicos semiprocesados, para uso consumo inmediato, priorizando a aquellos que son producidos en el Distrito Federal. Asimismo. cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo practicarán las instituciones crédito de terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

VII.- Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, auditorias servicios de naturaleza similar. contratación baio cuva procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público o comprometer, difundir, o dar a conocer información reservada o confidencial de la Administración **Pública** del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su



"2020. Año de Leona Vicario.



información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia v Acceso a la Información Pública Gubernamental:

XI. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice campesinos o grupos urbanos marginados, como

personas físicas o morales;

XII. Se trate de la adquisición de bienes que realicen las dependencias y entidades para su comercialización directa o para someterlos a procesos productivos que las mismas realicen en cumplimiento de su objeto o fines propios expresamente establecidos en el acto jurídico de su constitución; XIII. Se trate de adquisiciones de bienes provenientes de personas que, sin ser proveedores habituales. ofrezcan bienes en condiciones favorables. en razón encontrarse en estado de liquidación o disolución. bien, bajo intervención judicial;

Benemérita Madre de la Patria"

VIII. al XI. ...

XII.- Se trate de Servicios profesionales prestados por personas físicas:

XIII. ...

XIV. Se trate de armamento, vehículos. equipo. bienes servicios de seguridad relacionado directamente con la seguridad pública, procuración de justicia y readaptación social;

XV. Medicamentos, material de curación, v equipo especial para los hospitales, clínicas necesarios para los servicios de salud:

XVI. al XVIII ...

XIX. ...

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **Gubernamental:**

VIII. al XI. ...

XII.- Se trate de Servicios profesionales prestados personas físicas, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

XIII. ...

XIV. Se trate de armamento. vehículos. eauipo, bienes servicios de seguridad relacionado directamente con la seguridad pública, procuración de justicia y readaptación social, siempre que la diferencia en precio con respecto a la oferta del mercado, no sea superior a un margen del diez por ciento; XV. Medicamentos, material de curación, y equipo especial para hospitales, los clínicas necesarios para los servicios de salud. siempre que la precio diferencia en con respecto a la oferta mercado, no sea superior a un margen del diez por ciento;

XVI. al XVIII ...

XIX. ...

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del





XIV. Se trate de los servicios prestados por una persona física a que se refiere la fracción VII del artículo 3 de esta Ley, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

XV. Se trate de servicios de mantenimiento de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer las cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

XVI. El obieto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para pruebas efectuar las demuestren su funcionamiento. En estos casos la dependencia o entidad deberá pactar que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo. se constituyan a favor de la Federación o de las entidades corresponda. De según satisfactorias las pruebas, se formalizará el contrato para la producción de mayor número de bienes por al menos el veinte por ciento de las necesidades de la dependencia o entidad, con un plazo de tres años:

titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, para lo cual deberá elaborarse una justificación firmada por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la

preferencia.

titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, para lo cual deberá elaborarse una justificación firmada por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la

preferencia y la motivación costo beneficio.





XVII. Se trate de equipos especializados, sustancias y	
materiales de origen químico, físico químico o bioquímico para ser utilizadas en actividades experimentales requeridas en proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, siempre que dichos proyectos se encuentren autorizados por quien determine el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad; XVIII. Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; XIX. Las adquisiciones de bienes y servicios relativos a la operación de instalaciones nucleares, y XX. Se trate de la suscripción de contratos específicos que deriven de un contrato marco. La dictaminación de la procedencia de la contratación y de que ésta se ubica en alguno de los supuestos contenidos en las fracciones II, IV, V, VI, VII, IX primer párrafo, XI, XII y XX será responsabilidad del área usuaria o requirente. Las contrataciones a que se refiere este artículo, se realizarán preferentemente a través de procedimientos de invitación a cuando menos tres personas, en los casos previstos en sus fracciones VII, VIII, IX primer párrafo, XI, XII y XV.	
Artículo 42. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones,	ARTÍCULO 55





arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto de adquisiciones, arrendamientos y servicios autorizado a la dependencia o entidad en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

En excepcionales. casos las operaciones previstas en este artículo podrán exceder porcentaje indicado, siempre que mismas sean aprobadas previamente, por los titulares de dependencias. órganos desconcentrados, delegaciones v entidades, bajo su estricta responsabilidad, y que registradas detalladamente en el informe que mensualmente será presentado al Comité Subcomité, según sea el caso.

En casos excepcionales, las operaciones previstas en este artículo podrán exceder el porcentaje indicado, siempre que las mismas sean aprobadas previamente, por los titulares de dependencias. desconcentrados, delegaciones v entidades, bajo su estricta responsabilidad, y que sean registradas detalladamente en el informe que mensualmente será presentado al Comité o Subcomité, según sea el caso.

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Decreto por el que se reforma el segundo párrafo del artículo 52, se reforma el segundo párrafo de la fracción III, se reforma la fracción VI, se adiciona un párrafo a la fracción VII, se reforman las fracciones XII, XIV, XV, se reforma el segundo párrafo de la fracción XIX, del artículo 54 y se elimina el último párrafo del artículo 55, de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 52.- ...

La facultad preferente que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de





eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren para la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento, promoción de Proveedores Salarialmente Responsables **y** Proveedores Alimentarios Sociales. **y demás circunstancias pertinentes.**

...

ARTÍCULO 54.- ...

I. a II. BIS. ...

III. ...

En caso de no existir propuesta solvente conforme al párrafo anterior, o no se estime conveniente por la convocante su contratación, ésta podrá adjudicar directamente el contrato a otro proveedor o prestador de servicios.

IV. al V. ...

VI. Se trate de Adquisiciones de bienes perecederos, alimentos preparados, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, para uso o consumo inmediato, priorizando a aquellos que son producidos en el Distrito Federal. Asimismo, cuando se trate de bienes usados o reconstruidos en los que el precio no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo que practicarán las instituciones de crédito o terceros habilitados para ello conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos y vigente al momento de la adjudicación del contrato respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

VII. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, auditorias y servicios de naturaleza similar, cuya contratación bajo el procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público o comprometer, difundir, o dar a conocer información reservada o confidencial de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a los licitantes para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

VIII. al XI. ...

XII. Se trate de Servicios profesionales prestados por personas físicas, **siempre que éstos sean** realizados por ella misma sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico;

XIII. ...

XIV. Se trate de armamento, vehículos, equipo, bienes o servicios de seguridad relacionado directamente con la seguridad pública, procuración de justicia y readaptación social, **siempre**





que la diferencia en precio con respecto a la oferta del mercado, no sea superior a un margen del diez por ciento;

XV. Medicamentos, material de curación, y equipo especial para los hospitales, clínicas o necesarios para los servicios de salud, siempre que la diferencia en precio con respecto a la oferta del mercado, no sea superior a un margen del diez por ciento;

XVI. al XVIII ...

XIX. ...

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, para lo cual deberá elaborarse una justificación firmada por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia **y la motivación costo beneficio**.

... ARTÍCULO 55.- ...

...

En casos excepcionales, las operaciones previstas en este artículo podrán exceder el porcentaje indicado, siempre que las mismas sean aprobadas previamente, por los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su estricta responsabilidad, y que sean registradas detalladamente en el informe que mensualmente será presentado al Comité o Subcomité, según sea el caso.

...

VIII. ARTÍCULOS TRANSITORIOS

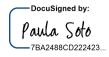
PRIMERO. Publíquese el presente decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y, para su mayor difusión, en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil veinte.







PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO DIPUTADA

FIRMA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.